

que falten, con los datos que obren en el archivo de la Jefatura; y, de no ser ello posible, podrán proponer a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados para que rocojan los datos de aquellas Corporaciones que hubieren incurrido en morosidad manifiesta.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones Locales y Servicios interesados.

Madrid, 29 de abril de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban Moimpean.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12949 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Calafell (Tarragona) para la perforación de un pozo en el cauce público del barranco Mas d'en Vives, en su término municipal, con destino a abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Calafell (Tarragona) ha solicitado autorización para la perforación de un pozo en el cauce público del barranco Mas d'en Vives, en su término municipal, con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Calafell (Tarragona) autorización para derivar hasta un caudal de 1,38 litros por segundo de aguas públicas subálveas del barranco Mas d'en Vives, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente que a efectos de esta concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El caudal máximo continuo concedido es de 1,38 litros por segundo, equivalente a 120.000 litros diarios, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue al reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Una vez depuradas las aguas, y para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento el Ayuntamiento concesionario deberá acreditar debidamente la potabilidad de las mismas, con nuevos certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico que habrá de unirse al acta de reconocimiento final levantada, con arreglo a la condición 4.ª.

8.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en un plazo de cuatro meses.

10. Se aprueba la tarifa de 12,50 pesetas por metro cúbico, con los siguientes mínimos de consumo:

Mínimo para contadores en consumos normales continuados:

Paso del contador 13 milímetros, 6 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 15 milímetros, 9 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 20 milímetros, 15 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 25 milímetros, 21 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 30 milímetros, 30 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 40 milímetros, 60 metros cúbicos por mes.

Mínimo para contadores en consumos intermitentes (verano, etcétera):

Paso del contador 13 milímetros, 9 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 15 milímetros, 13,5 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 20 milímetros, 22,5 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 25 milímetros, 31,5 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 30 milímetros, 45 metros cúbicos por mes.
Paso del contador 40 milímetros, 90 metros cúbicos por mes.

Mínimo para aforos, 500 litros por día.

En el plazo de dos años el Ayuntamiento de Calafell deberá eliminar el sistema de gasto de aforos, sustituyéndole por el de contadores.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

14. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resumen realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

15. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

16. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12950 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización en exclusiva para extraer áridos de la rambla de La Viuda, del río Lucena, en el término municipal de Alcora (Castellón), a favor de don Custodio Monfort Rubio.*

Don Custodio Monfort Rubio ha solicitado la autorización para extraer, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, en el tramo del cauce de la rambla de La Viuda en el término municipal de Alcora (Castellón), y asimismo para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda de dicha rambla, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Custodio Monfort Rubio para extraer, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos áridos con destino a la venta, en el tramo del cauce de la rambla de La Viuda, comprendido entre 334,50 metros y 920 metros aguas abajo de su confluencia con el río Lucena, en el término municipal de Alcora (Castellón), y asimismo para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda de dicha rambla, a una distancia comprendida entre 90 y 130 metros aguas abajo del camino de Villafamés a Alcora, colindantes con una finca de su propiedad en la que tiene instalada una planta de machaqueo y clasificación de áridos, para dedicarlos a almacenamiento de áridos, con arreglo a las siguientes condiciones: